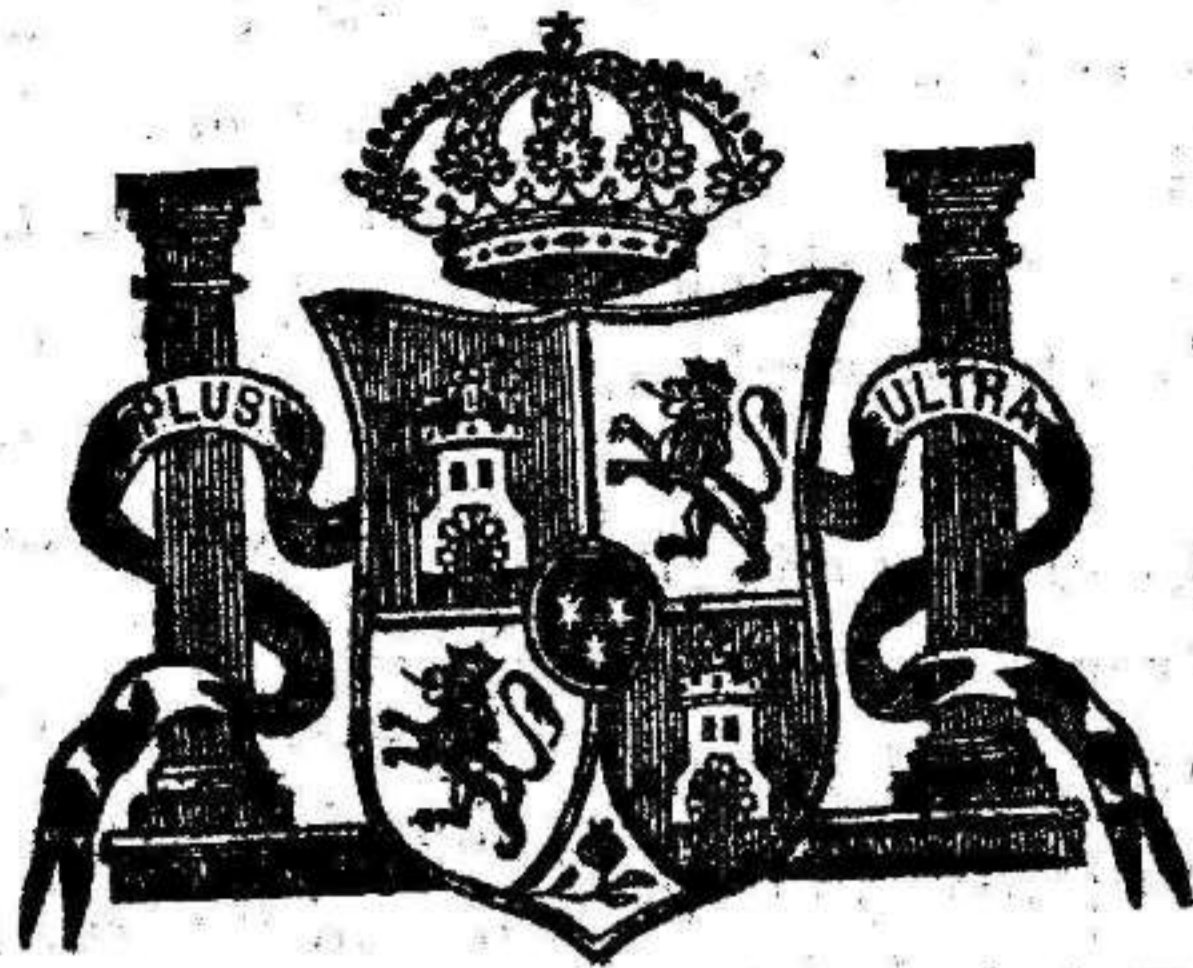


## BOLETIN



## OFICIAL

DE LA  
PROVINCIA DE PALENCIA

## PARTE OFICIAL

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

(Gaceta del día 1.º de Diciembre.)

Su Majestad la Reina (Q. D. G.), Regente del Reino, y su Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

## GOBIERNO DE PROVINCIA

Con arreglo á lo dispuesto en el art. 126, de la vigente ley de reclutamiento y reemplazo del ejército, el sábado 12 del próximo Diciembre debe tener lugar la entrega de los mozos en Caja.

A este efecto prevengo á los Alcaldes de esta provincia que además de cumplir cada uno la parte que les corresponde en dicho artículo con la debida anticipación, presenten en esta Capital los contingentes respectivos el expresado día 12, todos los pertenecientes al partido judicial de de la misma; el 13, los de el de Baltanás; el 14, los de el de Frechilla; el 15, los de el de Carrión; el 16, los de el de Cervera, y el 17 los de el de Saldaña.

Los Ayuntamientos del partido judicial de Frechilla presentarán el referido día 12, sus contingentes en León por pertenecer á aquella zona militar.

Palencia 30 de Noviembre de 1885.

El Gobernador,  
**Fernando Mateos Collantes.**

Sección de Fomento.—Negociado 2.º  
Montes.

El día 27 de Diciembre próximo á las once de su mañana tendrá lugar en la Alcaldía de Celada de Robledo la enagenación en pública subasta de setenta y cinco robles de los montes comunales bajo el tipo de 1698 pesetas 25 céntimos y demás condiciones que se señalan en el pliego suscrito por la Jefatura del ramo y que estará de manifiesto en dicha Alcaldía.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las personas que deseen tomar parte en la licitación.

Palencia 28 de Noviembre de 1885.

El Gobernador,

**Fernando Mateos Collantes.**

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

## REAL DECRETO.

El Mayordomo Mayor de S. M., Jefe Superior de Palacio, dice al Excelentísimo Sr. Presidente del Consejo de Ministros lo que sigue:

Excmo. Sr.: Habiendo dispuesto S. M. la Reina (Q. D. G.), Regente del Reino, que el cadáver del Rey, su amado Esposo (Q. E. G. E.), sea conducido desde este Real Palacio al Panteón del Monasterio del Escorial el día 29 del corriente, á las diez de su mañana, lo comunico á V. E. de orden de S. M. á fin de que se sirva dar las oportunas al Capitán general de Castilla la Nueva y al Gobernador civil de esta provincia para que el Real cadáver sea despedido

en igual forma y con los mismos honores con que fué recibido á su llegada de El Pardo.

Dios guarde á V. E. muchos años. Palacio 28 de Noviembre de 1885.—El Jefe Superior de Palacio, el Marqués de Alcañices.—Excelentísimo Sr. Presidente del Consejo de Ministros.

El Gobierno se encontrará previamente en la estación del ferrocarril para recibir el cadáver, y el Ministro de Gracia y Justicia lo acompañará hasta el Escorial para presenciar su enterramiento y levantar el acta oportuna.

## MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

En la villa y Corte de Madrid, á los veintisiete dias del mes de Noviembre de mil ochocientos ochenta y cinco, reunido en la Real Cámara el Consejo de Ministros presidido por D. Práxedes Mateo Sagasta, y con asistencia de D. Segismundo Moret, Ministro de Estado; D. Joaquín de Jovellar, Ministro de la Guerra; Don Juan Francisco Camacho, Ministro de Hacienda; D. José María Beranger, Ministro de Marina; D. Venancio González, Ministro de la Gobernación, y D. Germán Gamazo, Ministro de Ultramar.

El Sr. Presidente del Consejo, previa la venia de S. M. la Reina Regente Doña María Cristina Habsbourg-Lorena, dió lectura del art. 69 de la Constitución de la Monarquía, que prescribe el juramento que debe prestar el Regente del Reino; y atendiendo á que S. M. la Reina, por el fallecimiento de su muy amado



Esposo D. Alfonso XII (Q. S. G. H.), está llamada, con arreglo al art. 67 de la Constitución, á ejercer la Regencia; y habiéndose dignado manifestar su voluntad libre y espontánea de cumplir el precepto constitucional, en presencia del Consejo de Ministros, hincada de rodillas ante un Crucifijo, y puesta la mano sobre el libro de los Santos Evangelios, hizo por sí misma el siguiente juramento:

«Juro por Dios y por los Santos Evangelios ser fiel al Heredero de la Corona constituido en la menor edad, y guardar la Constitución y las Leyes; y prometo reiterar este juramento ante las Cortes tan luego como se hallen congregadas. Así Dios me ayude y sea en mi defensa, y si no me lo demande.»

Terminado este solemne acto, por mandato de S. M. la Reina Regente y acuerdo del Consejo de Ministros, lo consigno en la presente acta como Notario Mayor del Reino.—El Ministro de Gracia y Justicia, Manuel Alonso Martínez.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

### REAL ORDEN

Ilmo. Sr: Siendo de urgente necesidad dar el mayor impulso posible al servicio telefónico que tiende á satisfacer necesidades generales del público, y en especial las del comercio y la industria; S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer que desde 1.º de Enero próximo venidero la cuota de abono por cada estación telefónica de las comprendidas en los artículos 7.º y 8.º del reglamento de 12 de Agosto de 1884 sea de 300 pesetas anuales; entendiéndose que á los que tengan satisfecha alguna cuota adelantada con arreglo á la tarifa actual, se les tendrá en cuenta la diferencia para el primer semestre que en lo sucesivo deban pagar.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 19 de Noviembre de 1885.—Villaverde.

Sr. Director general de Correos y Telégrafos.

(Gaceta del 28 de Noviembre de 1885.)

## MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

### REAL DECRETO

Visto el expediente instruido con motivo de la instancia elevada por María García Villullas pidiendo que se indulte á su hijo Natalio Aguado García de la pena de 2 años, 11 meses y 11 días de prisión correccional que la Audiencia de Palencia le impuso en causa por los delitos de disparo de arma de fuego y lesiones:

Teniendo en cuenta las circunstancias que concurrieron en el delito, la buena conducta y arrepentimiento del reo, el cual proveía con su trabajo á la subsistencia de su madre, y que lleva cumplida más de la mitad de su condena:

Vista la ley provisional de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto;

Tomando en consideración el informe favorable de la Sala sentenciadora, de acuerdo con lo consultado por el Consejo de Estado, y con el parecer de mi Consejo de Ministros,

Vango en indultar á Natalio Aguado García de la tercera parte de la pena de dos años 11 meses y 11 días de prisión correccional que le fué impuesta en la causa de que se ha hecho mérito.

Dado en El Pardo á catorce de Noviembre de mil ochocientos ochenta y cinco.—ALFONSO.—El Ministro de Gracia y Justicia, Francisco Silvela.

(Gaceta del 29 de Noviembre de 1885.)

## COMISION PROVINCIAL

### DE PALENCIA

Sesión del día 25 de Noviembre de 1885.

Presidencia del Sr. Monedero y Monedero.

Abrese la sesión á las doce de la mañana y asisten á ella los Señores Trigueros Pérez y Ruiz de Navamuel.

Se lee y aprueba el acta de la anterior.

Con motivo de las noticias que la prensa publica respecto á la salud de S. M. el Rey, indicó el Sr. Vicepresidente que creía llegado el momento de acercarse al Gobierno y manifestarle el sentimiento de que la Comisión se halla poseída con tan grave acontecimiento, haciendo votos por la salud del augusto enfermo y ofreciéndose incondicionalmente para el estricto cumplimiento de la Constitución y de las leyes. Aceptada la moción, se acuerda como en la misma se propone.

Entrase en la orden del día dando lectura de una comunicación del Vocal Sr. D. Julián Rubio Cuena, excusándose de asistir á las sesiones, mediante estar padeciendo una laringitis crónica diatésica que le impide salir de casa y poderse dedicar á trabajos intelectuales, y en su consecuencia se acuerda que se cite al suplente D. José Barrio Vielva, á tenor de lo estatuido en los párrafos terceros de los artículos 18 y 92 de la ley de 29 de Agosto de 1882.

Visto el expediente instruido ante el Ayuntamiento de Paredes de Nava por María Retuerto Hoyos, á fin de acreditar que á su hijo Manuel Alvarez Retuerto, alistado para el segundo reemplazo de este año, le ha sobrevenido con motivo de la muerte de su padre ocurrida en dos del co-

rriente, la excepción del caso 2.º, artículo 69; visto el art. 85; Considerando que en las actuaciones se han guardado cuantas formalidades se determinan en el párrafo 2.º del artículo citado, justificándose en la forma estatuida en el inciso 2.º del artículo 79 la legitimidad del alistado, así como también la defunción de su padre ocurrida en dos del corriente; Considerando, que inhábil para el trabajo el hermano del alistado, mayor de 25 años, mediante hallarse padeciendo una luxación irreducible de la articulación coxo femoral del lado derecho, tiene éste la consideración de único para los efectos de la regla primera, art. 70; y Considerando, que reducidas las utilidades de la viuda á treinta y cinco pesetas, de manera alguna podría subsistir desde el momento que se le privara del auxilio que su hijo Manuel le viene prestando, se acuerda declararle soldado condicional ó recluta en depósito, como comprendido en la excepción del caso 2.º, art. 69.

En el expediente instruido por Martín Maté González, alistado en el Ayuntamiento de Villamediana para el 2.º reemplazo de este año con el objeto de justificar que se halla comprendido en la excepción objeto del párrafo 2.º, art. 69, sobrevenida en 27 de Setiembre último á consecuencia de haber fallecido su padre de la enfermedad del cólera: Considerando, que el interesado es hijo legítimo y único de madre viuda, en cuya compañía vive y de cinco hermanos menores de diez y siete años, llamados Dorotea, Francisco, Victoriana, Máximo y Eustasia, según lo demuestran las certificaciones expedidas á los efectos del párrafo 2.º, art. 79 de la Ley: Considerando, que derogadas por Real orden de 31 de Mayo de 1880, las de 18 de Noviembre de 1858 y 18 de Febrero de 1859, ya no es posible para apreciar la riqueza ó pobreza de una persona atemperarse de un modo absoluto é invariable á los tres reales, sino que la calificación de pobre ó rico depende de las circunstancias de las personas y localidades: Considerando, que asignado al capital relicto una renta líquida de una peseta veintitres céntimos diarios, esta suma no es suficiente para que con ella puedan sostenerse la viuda y sus cinco hijos mereciendo por lo tanto la calificación de pobres, á los efectos de la regla 7.ª, art. 70; y Considerando, por último, que el auxilio que el alistado presta á su madre y hermanos reúne los requisitos que se determinan en el párrafo 8.º del artículo de que se deja hecho mérito, se acordó revocar el fallo del Ayuntamiento y declarar al mozo soldado condicional ó recluta en depósito.

Recibidos los datos que se habían reclamado á Grijota, Respenda de la Peña y Valle de Santullán en el mis-

mo día en que fueron multados, se acuerda dejar sin efecto la corrección que se les impuso.

Quedó enterada la Comisión de que el mozo Eramenio Ordoñez Bahillo, alistado por el cupo de Grijota, no se encuentra en el distrito municipal; por cuya razón tampoco puede remitir el Alcalde el certificado de la talla.

Declarado soldado condicional por el Ayuntamiento de Valle de Santullán, Victoriano Pérez Pérez, alistado para el 2.º reemplazo de este año, se acuerda quedar enterado.

De conformidad con lo prescrito en el art. 110, concordante con el caso 10 del art. 69; y Considerando que por Agapito Martín Roscales, adscrito al segundo reemplazo de este año por el Ayuntamiento de Respenda de la Peña se han justificado en forma las circunstancias de único y legítimo, así como también la de que su hermano Antonio sirve como soldado de 1884 en el primer escuadrón del Regimiento Lanceros de España, declárasele soldado condicional ó recluta en depósito.

Defiriendo á lo solicitado por el Alcalde de Merindad, de Búrgos, se acuerda remitir á la Caja certificación del fallo dictado en 1877 respecto al mozo Domingo Ortega, alistado en Antigüedad.

Soldado sorteable Alberto de Masa Gómez, alistado por el Ayuntamiento de Duéñas, según certificación recibida en el día de ayer, se acuerda incluirle en la relación á que se refiere el párrafo 2.º, art. 128.

Declarado soldado condicional por el Ayuntamiento de Pedraza Juan Moro Revilla, sin que contra el fallo se interpusiera recurso alguno, se procedió sin embargo á revisar el expediente á los efectos del art. 82 de la Ley, mediante consignarse en el acuerdo de la Corporación municipal que las fincas han podido tener otra tasación y haber denunciado uno de los regidores la ocultación de una tierra, cuyos productos calcula en siete pesetas anuales deducidos los gastos. Vistos los antecedentes, así como la tasación pericial y los certificados de los amillaramientos: Considerando que en las tasaciones periciales no pueden hacerse otras deducciones que las de la contribución territorial, siendo por lo tanto improcedentes las de las deudas contra el capital, aun cuando aparezcan reconocidas por medio de escritura pública, porque si esto fuera permitido, estaría en mano de cualquiera de los alistados el parecer pobre para los efectos de la regla 7.ª, art. 70 de la ley de Reemplazos en el acto de la clasificación y declaración de soldados con solo presentar un documento en el que se confesase deudor de una cantidad; Considerando, que al deducir los peritos mil setecientas pesetas en el con-



cepto de deudas contra el capital, han cometido una extralimitación de atribuciones que en nada ha de influir en la decisión definitiva del asunto: Considerando, que si bien existe una diferencia notable entre la tasación y el resultado de los amillaramientos merecen estos más fé que aquella, ya por el carácter de documentos públicos y fehacientes que tienen, y ya también porque, figurando la que excepciona con una riqueza de trescientas cincuenta pesetas, no es presumible que haya venido pagando un año y otro sesenta y seis pesetas treinta y cuatro céntimos por unos bienes que, según los peritos, producen ciento noventa y tres pesetas, y según el amillaramiento doscientas ochenta y tres pesetas con sesenta y seis, viniendo de esta suerte á demostrarse la verdad de la afirmación del Ayuntamiento de que las fincas han podido tener otra tasación; Considerando, que ya se atiende á la antigua jurisprudencia sentada en las Reales órdenes de 18 de Noviembre de 1858 y 18 de Febrero de 1859, y á la que ha venido á fijar la R. O. de 31 de Mayo de 1880, no puede reputarse pobre la que en Pedraza posee una utilidad líquida de doscientas ochenta y tres pesetas sesenta y seis céntimos, suficiente para la subsistencia de una sola persona; y considerando que si á esta suma reconocida en el amillaramiento después de hecha deducción de la cuota para el Tesoro y recargos al 15 por 100, se agregan los productos de los bienes que no se han valuado, vendrá á justificarse más y más que no concurre en el recluta la circunstancia definida en la regla 7.ª del art. 70 no siendo por lo tanto necesario su auxilio para atender á la subsistencia de su madre, quedó resuelto revocar el fallo del Ayuntamiento y declararle soldado sorteable, advirtiéndole el derecho de alzada al Ministerio en el término de 15 días.

Examinada la cuenta de los socorros prestados á los presos pobres detenidos por disposición de la Audiencia de lo criminal en la cárcel de esta ciudad durante el mes de Octubre anterior, importante trescientas diez y seis pesetas cincuenta céntimos y hallándola conforme con los documentos que á la misma se acompañan, se acordó que se satisfaga su importe con cargo al crédito consignado en el presupuesto.

Terminados los asuntos privativos de la Comisión, constituyese ésta en sesión secreta para evacuar los informes que por el Sr. Gobernador se la reclaman. Era la una, de que certifico.—Domingo Díaz Caneja.

**Juzgado de 1.ª instancia de Astudillo.**  
**CÉDULA DE CITACION**

En la causa criminal que se instruye en este Juzgado por muerte de Juan

Pedro Varela ocurrida en esta población, el Sr. D. Bernardo Cuadros y Cotorro, Juez de instrucción de ese partido, tiene acordado en providencia de este día se cite á Domingo Brañas de ignorado paradero y á Francisco Gil de esta vecindad también en la actualidad de ignorado paradero, por medio de la oportuna cédula que se insertará en el «Boletín oficial» á fin de que en término de tercero día á contar desde el en que tenga lugar la inserción se presenten en este Juzgado y su Sala de Audiencia á prestar declaración en dicha causa bajo apercibimiento de pararles el perjuicio á que hubiere lugar: Y para que tenga efecto la inserción de la cédula que se interesa expido la presente que firmo en Astudillo á veinticinco de Noviembre de mil ochocientos ochenta y cinco.—El actuario, Basilio Ordoñez.

**Ayuntamiento constitucional de Meneses.**

Se hallan vacantes las plazas de guarda del campo y ganado de trabajo y de huelga, las cuales han de proveerse para el día 20 de Diciembre próximo en la forma siguiente:

La primera se proveerá en persona que sepa leer y escribir y percibirá de los vecinos 32 fanegas de trigo.

La segunda se proveerá en persona ágil para el servicio y percibirá seis celemines de trigo por cada caballería mayor y de huelga y tres celemines por cada caballería menor.

Las instancias se presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento antes del día 20 de dicho mes de Diciembre.

Meneses 30 de Noviembre de 1885.—El Alcalde, Robustiano Pérez.

**Ayuntamiento constitucional de Riveros de la Cueva.**

Se halla vacante la plaza de Veterinario de este pueblo en unión de Villamuera de la Cueva que dista media legua de éste próximamente, cuyos rendimientos ascienden con pequeña diferencia de cincuenta á cincuenta y cinco fanegas de trigo, y se pondrán en el año de dos mil quinientas á dos mil ochocientas herraduras. Los aspirantes que deseen obtener la expresada plaza dirigirán sus solicitudes á esta Alcaldía antes del día 15 de Diciembre próximo, en cuyo día tendrá lugar su provisión.

Riveros de la Cueva y Noviembre 24 de 1885.—El Alcalde, Manuel Velasco.

**ALTAS.**

RELACIÓN de las alteraciones ocurridas en este Distrito electoral durante el corriente año y se remiten al Sr. Gobernador civil de la provincia en cumplimiento á lo dispuesto en los artículos 54 y 55 de la Ley electoral de Diputados á Cortes de 28 de Diciembre de 1878 y en sentencia judicial de 16 de Junio último.

**Sección núm. 19 de Lantadilla.**

Número de orden.	NOMBRES Y APELLIDOS de los electores.	Fundamentos de la inclusión.
1	D. Francisco Puebla González.	Contribuyente.
2	Sinforiano González García.	id.
3	Manuel Puebla García.	id.
4	Ramón Puebla García.	id.
5	Atanasio García Guerra.	id.
6	Saturnino Fernández Guerra.	id.
7	Gregorio Fernández Guerra.	id.
8	Pedro Casero Ramos.	id.
9	Martín Cuevas Olea	id.

Saldaña á 28 de Noviembre de 1885.—El Presidente, Francisco U. Aldaca.—La Comisión inspectora, Hipólito Rebolleda, Pedro Cardaño, Francisco de Mier, Blas Gallego.—El Secretario, Emilio Barba.

**BAJAS.**

RELACIÓN de las alteraciones ocurridas en este distrito electoral durante el corriente año y se remite al Sr. Gobernador civil de la provincia en cumplimiento á lo dispuesto en los artículos 54 y 55 de la Ley electoral de Diputados á Cortes de 28 de Diciembre 1878.

**Sección núm. 19 de Lantadilla.**

Número de orden.	NOMBRES Y APELLIDOS de los electores.	Fundamentos de la exclusión.
1	D. Mariano Polo González.	Por no pagar la cuota de contribucion que exige la ley.
2	Pedro Carretón García.	id.
3	Miguel Alonso Fernández.	id.
4	Cándido Ruiz Gallego.	id.
5	Antolín Centeno Pérez.	id.
6	Francisco Lobo Arias.	id.
7	Juan García Espinosa.	id.
8	Manuel Carretón García.	id.
9	Pedro Guerra Revilla.	id.

Saldaña á 28 de Noviembre de 1885.—El Presidente, Francisco U. Aldaca.—La Comisión inspectora, Hipólito Rebolleda, Pedro Cardaño, Francisco de Mier, Blas Gallego.—El Secretario, Emilio Barba.

**FACTORIA DE SUBSISTENCIAS DE PALENCIA.**

NOTA de las compras de artículos de inmediato consumo, verificadas en la tercera decena del corriente mes, con expresion de clases y cantidades de los mismos con todo gasto.

FECHAS.	CANTIDADES.	ARTÍCULOS.	CLASES.	PRECIOS. Pesetas.
25 Noviembre	191.25 hectolitros.	Trigo.	2.ª	21.06
Id.	832.50 id.	Cebada.	1.ª	13.11
Id.	700 quintales méts.	Paja.	»	4.69

Palencia 30 de Noviembre de 1885.—V.º B.º—El Comisario de Guerra Inspector, Adolfo Espejo.—El Administrador, Gustavo de la Fuente.

**INSTITUTO PROVINCIAL DE PALENCIA**

**OBSERVATORIO METEOROLÓGICO**

Latitud 42º,0' Longitud 0º,50'. Altitud 750 metros

**DIA 1 DE DICIEMBRE DE 1885.**

	9 de la mañana.	3 de la tarde.
Altura barométrica, reducida á 0 y en milímetros.....	705,3	702,5
Altura media.....		703,9
Oscilacion.....		2,8
Temperatura y humedad del aire.		
Termómetro seco.....	6,6	9,0
Termómetro húmedo.....	3,5	4,7
Humedad relativa.....	59	48
Tension del vapor, en milímetros.....	4,2	3,9
Viento.....	Dir. N.O.	N.
Clase.....	Brisa.	Viento.
Estado del cielo.....	Nebuloso.	Cubierto.
Temperaturas, en grados centesimales.		
Máxima á la sombra.....	9,5	
Mínima id.....	4,2	
Media.....	6,9	
Diferencia.....	5,4	
Lluvia, en las últimas 24 horas hasta las 9 de la mañana, en milímetros..	"	"
Agua evaporada, en id.....	3,2	
Fenómenos particulares del día... Niebla.....		

EL CATEDRÁTICO ENCARGADO  
Ricardo Becerro



# MONTE DE PIEDAD DE PALENCIA.

Se anuncia la almoneda pública que tendrá lugar el día 20 de Diciembre próximo á las doce de la mañana, en las Oficinas de este Establecimiento, para la venta de las prendas siguientes:

Número del empeño.	RESEÑA DE LAS PRENDAS.	TASACION Pesetas.
<b>PRIMERA SUBASTA.</b>		
<b>ALHAJAS.</b>		
123	Un reloj de oro con guardapolvo y cadena de id.	76
143	Un cubierto de plata pequeño.	12
144	Una sortija de oro, un par pendientes de plata, un cucharón y dos cubiertos de id.	72
59	Dos sortijas, un rosario y un par pendientes.	24
69	Dos portaflores de plata.	36
79	Un par gemelos de oro con diamantes y un collar de oro.	65
76	Un par pendientes, dos sortijas, un alfiler y un broche de oro.	66
93	Medio aderezo de oro y diamantes.	115
248	Un par pendientes de oro y coral y una sortija de oro con chispas de diamantes.	27
237	Un par pendientes de oro y turquesas.	10
280	Un palillero de plata.	15
284	Un par pendientes de oro y chispas.	10
173	Cuatro cubiertos de plata.	65
218	Un cubierto de plata.	16
285	Un juego de trinchar de plata aleman.	12
299	Dos servilleteros de plata en estuche.	6
290	Un cubierto de plata.	16
296	Un cubierto de plata, seis cucharillas id y un cuchillo con mango de id.	43
297	Dos cubiertos de plata.	28
304	Un reloj de oro remontar con guardapolvo de metal.	50
309	Un collar de oro con una cruz de id.	84
314	Un alfiler de diamantes y rubies y tres cuchillos con mango de plata.	47
<b>ROPAS.</b>		
138	Una falda de percal.	4
198	Una capa de paño color pasa, bozos de felpa.	40
268	Una colcha blanca de algodón.	14
344	Una capa de paño color pasa, bozos de color.	48
815	Una manta de lana nueva.	15
973	Un pañuelo de crespón negro y un vestido de lana de color.	9
633	Una capa de paño color pasa.	25
498	Una caja de pinturas con pinceles.	44
609	Una falda de merino pobre.	4
623	Una túnica de gró negra.	12
644	Una capa de paño color pasa.	20
651	Un pañuelo de ocho puntas verdoso.	9
27	Dos sábanas de hilo.	16
677	Una colcha blanca de algodón y un manteo de mulatón.	14
687	Una colcha blanca de algodón y un pañuelo de merino de color.	22
690	Una manta de lana para cama.	11
916	Una colcha de damasco amarillo.	40
703	Un pañuelo de merino negro de ocho puntas.	10
749	Un gaban de paño negro labrado.	12
784	Un colchón de lana con funda de rayas encarnadas.	40
832	Una falda de merino onegr.	6
851	Una capa de paño de Astudillo.	20
852	Una capa de paño color pasa.	28
881	Una colcha encarnada de lana con fleco.	4
890	Ocho servilletas, un manteo de paño encarnado y dos almohadones.	14
213	Un pañuelo de crespón, otro alfombrado, y un manto de seda.	36
919	Un pañuelo de seda negro, otro de lana claro y otro alfombrado.	20
<b>SEGUNDA SUBASTA.</b>		
199	Un collar de oro con lazo y perlas.	53
199	Una cruz de oro y perlas.	16

251	Un par gemelos de oro con diamantes.	33
251	Un medallón de oro con miniatura.	22
265	Una sortija de oro para corbata.	14
265	Un alfiler de oro y plata.	10
265	Un par pendientes de oro.	12

## ROPAS.

428	Una red barredera.	11
449	Otra idem idem.	11
478	Otra idem idem.	11
446	Un gaban nuevo de paño negro.	19

Las prendas se pondrán de manifiesto al público con dos días de anticipación al de la subasta.

Los empeñantes interesados tendrán derecho á desempeñar sus prendas hasta momentos antes de ser rematadas.

Palencia á 19 de Noviembre de 1885.—El Director gerente de turno, Ramiro Alvarez

## ANUNCIOS PARTICULARES

### SE VENDE

Una fábrica de hilados, situada en Sotobañado y á inmediaciones de Herrera de Pisuegra. Buen edificio y magnífico salto de aguas. Está surtida de cardas, torno y todas las máquinas necesarias á su objeto en perfecto estado de uso. Viene trabajando hace años, por lo que cuenta con numerosa clientela para la elaboración de hilazas á maquilas. Para mayores datos, dirigirse á D Martín Delgado, residente en Santillana de Campos.

9—10

### VENTA DE ARBOLES.

Se venden 1.500 chopos de dos años en San Cebrián de Campos. Para tratar dirigirse á Gregorio Aguado, en dicho pueblo.

3—3

### ARRIENDO

de una tierra de primera calidad, para huerta, con agua al pié, en el término de Villamuriel de Cerrato, á cuatro kilómetros de la Capital, y una bodega de encerrar vino, con 250 cántaros de envás, en dicha villa.

La tierra se cede gratis el primer año, sin retribución alguna.

Para tratar, dirigirse á Atanasio Sanz, en Hontoria de Cerrato. 8—N.

### ANUNCIO IMPORTANTE

PARA LOS

### Notarios, Escribanos y Secretarios judiciales.

Estando ordenado por la Superioridad el exacto cumplimiento del Reglamento de 31 de Diciembre de 1881 sobre el impuesto de Derechos Reales, y circular de la Dirección general de Contribuciones, de fecha 1.º de Julio de 1885, se hace saber á dichos funcionarios que en la **Imprenta de José M. de Herrán, Cestilla 6, Palencia**, se halla impresa toda la documentación necesaria para llenar debidamente tan importante y urgente servicio, á precios sumamente económicos.

En la calle de Zapata, número 8, Palencia, antigua casa de la viuda de Massa, se ha establecido con hospedaje Francisca Delgado de Pacheco, donde encontrarán los concurrentes cómodas habitaciones y esmerada asistencia á precios económicos. (También tiene excelentes locales para ganados y carruajes.)

3—S.—3

## ARRIENDO

Se arrienda un molino harinero situado en la Ribera de Perales, titulado de Requejo; para tratar con don Román Ortega en Villaldivin.

## MOLINO HARINERO EN RENTA

SE HACE DEL SITUADO EN LA JURISDICCION MUNICIPAL DE

## VILLOLDO.

Para tratar en Palencia con su dueño D. Ildefonso Alonso Gimenez, ó en la Dehesa de Macintos, con su encargado Lucas Garrido. 5

## MOLINO EN RENTA.

Quien quisiere arrendar el de la Salceda, sito en la ribera de Carrion, puede entenderse con Don Próculo N. Garfach'n. en Villaldivin.

5—8

## LA PERLA ANTI-GASTRÁLGICA DEL DOCTOR DELGADO

CURA LOS PADECIMIENTOS DEL

ESTÓMAGO

Medicación eficaz contra las afecciones del estómago, sea dolor, acedia ó vinagres, vómitos después de las comidas: inapetencias, debilidad estomacal, saburras, disenteria, y en general para todas aquellas molestias que revelen malas digestiones, sean ó no dolorosas.  
Para mayores datos dirigirse al autor.  
Depósito.—Sevilla; El autor, Farmacia Globo; Tetuan, 20; Palencia, D. Natalio de Fuentes é hijo, Mayor, 114.

Precio de cada frasco, 24 rs.

## PALENCIA:

Imp. de José M. de Herrán.  
Cestilla, 6.